



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3647

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los once días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

VISTO: El Mensaje N° 15/17 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expte. 25409 y la Ordenanza N° 1965; y

CONSIDERANDO: Que dicha ordenanza regula la instalación y funcionamiento de los cementerios privados en nuestra ciudad.

Que la mencionada normativa adolece de una dependencia fundamental para la correcta prestación del servicio funerario como es el osario general.

Que la falta de dicha dependencia crea un vacío de orden jurídico y administrativo al no habilitar la disposición de restos humanos cuyos titulares del derecho real de uso no hayan cumplido con las pautas contractuales asumidas.

Que es menester encuadrar el plexo normativo municipal con la regulación expresa que nuestro nuevo Código Civil y Comercial efectúa sobre Cementerios Privados.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3647.-

Artículo 1°.- Modifícase el art. 3° de la Ordenanza N° 1965, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3°: Las construcciones deberán ser fundamentalmente en planta baja y comprenderán:

a) Capilla para culto. En su diseño y ornamentación se cuidará la posibilidad de la práctica alternada de cultos diversos.-

b) Oficina de Administración.-

c) Sanitarios para uso público para ambos sexos.-

d) Depósito de maquinarias, herramientas e insumos.-

e) Oficina Municipal.-

g) Osario común.-”



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 2°.- Incorpórase al plexo normativo de la Ordenanza N° 1965 el art. 3° Bis:

“Art. 3° Bis: El osario común deberá tener las siguientes características:

a) Deberá ser construido bajo nivel de tierra, con paredes de mampostería y hormigón, cerrado con loza sobre la que se sembrará césped vegetal, dejando aberturas móviles para que permita el ingreso y egreso de personal.

b) Dimensiones: Deberá tener como mínimo 6,50 metros de ancho por 3 metros de alto por 3 metros de profundidad. El osario común no será considerado superficie cubierta.-”

Artículo 3°.- Incorpórase al plexo normativo de la Ordenanza N° 1965 el art. 3° Ter:

“Art. 3° Ter: Los restos que se encuentren habilitados para su exhumación y posterior traslado al osario común serán colocados en bolsas plásticas reforzadas o de tela resistente con la correspondiente leyenda identificatoria del difunto conteniendo su nombre, apellido, fecha de nacimiento y N° de registro u orden, informando dicho traslado a la Dirección de Cementerio de la Municipalidad de San Lorenzo.-”

Artículo 4°.- Modifícase el art. 34° de la Ordenanza N° 1965 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 34°: Sólo se permitirá la exhumación, reducción, y/o traslado de los restos en alguna de estas circunstancias:

- a) Con orden judicial competente, en cualquier momento.-
- b) Los fallecidos por enfermedad infecto-contagiosas o en lugares de epidemias, recién después de transcurridos seis años de su sepultura en tierra.-
- c) Los fallecidos por otras enfermedades o motivos conforme el art. 33°.-
- d) Por la falta de pago de las obligaciones establecidas en el contrato entre el titular y el Cementerio Privado.-”



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3647

Artículo 5°.- Incorporase al plexo normativo de la Ordenanza N° 1965 el art. 34° bis:

“Art. 34° bis: En el caso del inc. d del artículo anterior, una vez transcurrido el plazo que prevé el art 33°, la empresa titular del Cementerio Privado tendrá expedito el procedimiento de exhumación y traslado. La empresa deberá publicar en el periódico local de mayor circulación de la ciudad, la nómina de las parcelas morosas, y simultáneamente notificar fehacientemente a sus titulares intimando a la regularización en un plazo de quince (15) días contados a partir de la recepción de dicha intimación. Vencido dicho plazo remitirá una segunda notificación de igual tenor comunicando el traslado de los restos a los herederos y/o familiares y/o deudos del difunto. Transcurridos quince (15) días de recepcionada la misma, sin que los titulares del derecho real de uso regularicen su incumplimiento, el Cementerio Privado podrá disponer el traslado de los restos al osario común de acuerdo al protocolo previsto en el art. 3° Ter. Quedaran exceptuados de este procedimiento, los restos previstos en el art. 32° de la presente.-”

Artículo 6°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 11 de abril de 2017.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. GUSTAVO OGGERO
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo